

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que. el día 29 de julio de 2022, la señora **MABEL EUGANIA CASTILLA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.675.425, actuando en calidad de residente del sector de Alameda del Rio, localizado en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, mediante documento **radicado con Nro. 202214000068632** interpuesto ante el E.P.A. Barranquilla Verde y, este a su vez, mediante **radicado Nro. 202214000074662 del 17 de agosto de 2022**, remite ante esta Corporación dicha denuncia por competencia, en la cual se manifiesta una queja con ocasión a la problemática de vertimientos a la vía pública del Conjunto Residencial Alondra, ubicado en la Calle 112 N°. 42 - 93, Alameda del Rio, Barranquilla, cuyas aguas culminan en el arroyo León. La transcripción literal de la denuncia es la siguiente:

“Actualmente se presenta una grave situación en el entorno del Conjunto Residencial Alondra ubicado en la calle 112 No. 42-93 en Alameda del Rio. El conjunto presenta un desagüe externo de posibles conexiones erradas, hecho que se evidencia en las aguas que están saliendo por la cuneta que hizo la Constructora Amarilo sobre la calle 112. En las fotos adjuntas se observa residuos de excremento humano, lo que constituye un problema macro de salud pública.

En consecuencia, estamos solicitando se cite a la Constructora Amarilo para que haga los correctivos inmediatos evitando un daño mayor a la comunidad, va que el destino final de estos vertimientos son aguas conducidas hacia el arroyo León y finalmente a la ciénaga de Mallorquin, por tanto, requerimos las actuaciones ambientales del caso con el fin de evitar esta contaminación. Además, los olores fétidos que expelen estas aguas residuales están contaminando el aire y todo el entorno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

Esperamos contar con su presencia con el fin de dar un diagnóstico más certero y soluciones”

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la denuncia antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por la señora **MABEL EUGANIA CASTILLO VALENCIA**, el día 17 de marzo de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°0183 del 09 de mayo de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS: *Teniendo en cuenta la denuncia presentada por la señora Mabel Eugenia Castillo Valencia, esta Corporación procedió a realizar una inspección al área indicada; sin embargo, no se evidenciaron descargas de ARD ni ARnD, únicamente un efluente de aguas de riego de zonas verdes (empleando agua potable), el cual realiza el arrastre hacia la calle 112 (X: 4798882.029 y Y: 2773466.004) de sólidos acumulados en las tuberías de aguas pluviales. Sin embargo, el personal operativo del Conjunto Residencial Alondra realizó la limpieza inmediata de la cuneta, y se comprometió en realizar mantenimientos periódicos de los sólidos que puedan salir por las tuberías de aguas pluviales.*

19- OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado se encontró a personal de la empresa AMARILO S.A.S., quien acompañó la visita. Cabe destacar que del Conjunto Residencial Alondra no se encontraba la administradora del conjunto, aunque la visita fue atendida por el personal operativo.

Se observó un efluente de bajo caudal de aguas de riego de zonas verdes hacia la calle 112, proveniente del Conjunto Residencial Alondra, con acumulación de sólidos en la cuneta receptora del efluente; sin embargo, el personal operativo realizó la limpieza y retiro de sólidos durante la visita.

20- CONCLUSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

20.1. Mediante radicado N°. 202214000068632 del 29 de julio de 2022, la señora Mabel Eugenia Castillo Valencia, presenta denuncia por vertimientos a la vía pública del Conjunto Residencial Alondra ubicado en la Calle 112 N°. 42 – 93, Alameda del Río, Barranquilla. Así mismo, mediante radicado N°. 202214000074662 del 17 de agosto de 2022, el EPA Barranquilla Verde traslada denuncia indicada; sin embargo, de acuerdo a la visita realizada por esta Corporación se evidenció que las aguas no son de origen doméstico, ya que únicamente corresponden a las aguas de riego de zonas verdes, y que arrastran sólidos acumulados en las tuberías de aguas pluviales hacia el exterior, los cuales fueron retirados por el personal operativo del conjunto.

20.2. El Conjunto Residencial Alondra se comprometió en realizar la limpieza periódica de sus tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente, con el fin de evitar la acumulación de sólidos en la calle.”

Que, consecuentemente, a través del **Auto 302 del 31 de mayo de 2023**, notificado por medio de correo electrónico el 1 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental, en consonancia con las conclusiones arrojadas en el citado informe técnico, le requiere a la sociedad **AMARILO S.A.S.**, identificada con **NIT 800.185.295-1**, ejecutora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**, para que realice la limpieza diaria de las tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente de las aguas de riego de zonas verdes, con el fin de evitar la salida de residuos sólidos (como plásticos, residuos de poda, entre otros) hacia la calle 112 del sector Alameda del Río, ubicado en el D.E.I.P. de Barranquilla, adicionalmente, se le solicitó que allegue un reporte detallado del cumplimiento de dicha obligación de manera semestral.

Que, posteriormente, dentro del término legal, la señora **MARGARITA LLORENTE**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AMARILO S.A.S.** el día 14 de junio de 2023, a través de **Radicado Interno No. 202314000056082**, presentó recurso de reposición en contra del **Auto 302 del 31 de mayo de 2023**, con el fin de que éste último se revoque, basado en los argumentos que a continuación se presentan:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE

“ 3. Motivos de inconformidad

El Auto 302 del 31 de mayo de 2023 tiene su sustento en la visita realizada el 13 de marzo de 2023, con base en una denuncia ambiental presentada por una ciudadana.

En el citado auto, la Corporación consideró que hace falta mantenimiento de tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente que están sobre la calle 112 cerca al

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

conjunto residencial Alondra. Por lo tanto, realiza un requerimiento a Amarilo para que efectúe la limpieza de las tuberías y de la cuneta.

Sin embargo, Amarilo considera que no debe dar cumplimiento a los mantenimientos y limpieza, sino, por el contrario, que este requerimiento lo debe cumplir la copropiedad y el municipio (este último directamente, o a través de la empresa de servicios públicos correspondiente) con fundamento en lo siguiente:

a. Por un lado, las actividades de mantenimiento y limpieza que se adelanten al interior del conjunto residencial Alondra son competencia exclusiva de la copropiedad.

b. Por otro lado, las actividades de mantenimiento y limpieza de las tuberías pluviales y de la cuneta ubicadas en el urbanismo externo del conjunto están a cargo del municipio (directamente, o por intermedio de la empresa de servicios públicos correspondiente).

Por tal motivo, Amarilo no comparte las consideraciones del auto recurrido, ya que el único argumento es que Amarilo como “ejecutor” del conjunto residencial Alondra es quien debe realizar la limpieza de las tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente. A continuación, se realizarán las consideraciones jurídicas por los cuales Amarilo no es competente para dar cumplimiento al requerimiento de la Corporación.

4. Fundamentos legales y consideraciones jurídicas

4.1. Inobservancia del régimen de propiedad horizontal

El cuidado, mantenimiento y limpieza de las tuberías de aguas pluviales al interior del conjunto residencial Alondra, con la finalidad de evitar la salida de residuos sólidos (plásticos, residuos de poda, entre otros), está a cargo de la copropiedad. Veamos.

El artículo 24 de la Ley 675 de 2001 establece cuándo se debe realizar la entrega de los bienes comunes por parte del propietario inicial, así

“Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL
SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA
POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”**

ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios”.

Por su parte, la misma ley en su artículo 52 consagra la entrega de la administración de la propiedad horizontal por el constructor, así:

Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

En el presente caso, el 28 de junio de 2019 Amarilo cesó en su rol de administrador provisional e hizo entrega al administrador definitivo designado por los órganos de gobierno de la copropiedad Conjunto Residencial Alondra. Hecho lo anterior, se dio inicio al proceso de entrega de zonas comunes del conjunto (que incluyen zonas verdes y tuberías internas de aguas pluviales). El proceso de entrega concluyó el 23 de diciembre de 2019 (adjunto como evidencia copia de las actas de entrega – Anexo 1). Con lo anterior, el mantenimiento objeto de la orden está desde entonces a cargo de la copropiedad y Amarilo no tiene la obligación legal de cumplir con el requerimiento de la Corporación.

4.2. Indebida aplicación de las normas de servicios públicos domiciliarios

Las actividades de mantenimiento y limpieza de las tuberías pluviales y de la cuneta están a cargo del municipio, directamente, o por intermedio de la empresa de servicios públicos, por las siguientes consideraciones.

El numeral 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de alcantarillado como “(...) la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL
SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA
POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”**

aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”.

En relación con el mismo servicio público, el artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 lo define así:

“(…) 8. Red secundaria o red local de alcantarillado. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara (sic) de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

(…)

46. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (…). (Negrita fuera de texto original).

Frente al servicio público de alcantarillado pluvial, en el Concepto 42281 de 2022 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico consideró lo siguiente:

“Si bien en la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado contenida en la Ley 142 de 1994 no se hace mención expresa al alcantarillado pluvial, es claro que, de acuerdo con las definiciones expuestas, no se hace diferenciación entre el alcantarillado pluvial y el alcantarillado sanitario, sino que por el contrario lo contextualiza como parte del servicio domiciliario de alcantarillado en sus actividades complementarias.

Por tanto, dicho servicio se considera como un servicio público domiciliario y por supuesto que la Ley 142 de 1994, aplicaría para la actividad de recolección de aguas lluvias, máxime cuando técnicamente su prestación individual aparte del alcantarillado sanitario se dificulta, si se tiene en cuenta que actualmente no existe una separación física de las redes en la mayor parte de las ciudades colombianas.

Ahora bien, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece como competencia de los municipios en la prestación de los servicios públicos: “(…) Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL
SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA
POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”**

domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio”. (Negrita fuera de texto original).

Por tal motivo, la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial está a cargo del distrito de Barranquilla, directamente, o por intermedio de la empresa de servicios públicos, en este caso la Triple A S.A. E.S.P.

Razón por la cual, en el presente caso, la limpieza de las tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del effluente ubicadas en el urbanismo, con la finalidad de evitar la salida de residuos sólidos (plásticos, residuos de poda, entre otros), le corresponde al distrito, directamente, o por intermedio de la Triple A S.A. E.S.P.

Cabe mencionar que, la Triple A S.A. E.S.P. ha venido adelantando actividades de mantenimiento y limpieza de las calles y espacios públicos del sector.

Finalmente, el auto recurrido menciona que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 en relación los planes de saneamiento y manejo de vertimientos. Asimismo, el mencionado auto citando la misma resolución se realizará un seguimiento y control semestralmente a las actividades respecto a la meta individual de carga contaminante. Al respecto, vale la pena aclarar que estas disposiciones no le aplican a Amarilo, sino, por el contrario, a los municipios o a las empresas de servicios públicos que requieran el saneamiento y tratamiento de vertimientos de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado”

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo descrito anteriormente, la petición que solicita la Sociedad **AMARILO S.A.S.** es la siguiente:

“Que se reponga y, en consecuencia, se revoque el Auto 302 del 31 de mayo de 2023, “Por medio del cual se hacen unos requerimientos al conjunto residencial Alondra localizado en el sector Alameda del Río, en el marco de la denuncia instaurada por la señora Mabel Eugenia Castillo Valencia”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL
SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA
POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011¹, señala lo siguiente:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...) (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (cursiva fuera del texto original)*

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, para ello cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

- **De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993² consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que*

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...) (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).³

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto No. 2087 del 27 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta entidad, así entonces, esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la Sociedad CALCAREOS S.A.

- De la modificación de los Actos Administrativos:

En primera medida, se observa que la modificación de los actos administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el acto administrativo es la *decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades o particulares respecto de ellas.*

En sentido amplio, el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública, y en el sentido estricto, comprende y abarca a la manifestación de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos. El objeto del acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir, identificable, verificable y conforme a la Ley.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Por lo tanto, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: Esto es según los casos y los autores se llama

³ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo. (Subrayas fuera del texto original)

Frente al Caso Concreto

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el Auto 302 del 31 de mayo de 2023, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA LOCALIZADO EN EL SECTOR ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA*, es oportuno señalar que revisada toda la documentación correspondiente al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**, se observó lo siguiente:

En primer lugar, tomando en consideración lo dispuesto en el denominado **“ANEXO 1”** allegado por parte de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, a través del recurso de reposición interpuesto bajo el Radicado Interno No. **202314000056082**, se hace factible entonces la premisa a la que hace alusión el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, por medio de la cual se establece el Régimen de Propiedad Horizontal, en la que se estipula lo siguiente:

“Artículo 24. Entrega de los bienes comunes: Por parte del propietario inicial. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de un edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes.

Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, tales como zona de recreación y deporte y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de conjuntos o proyectos contruidos por etapas, los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos localizados en cada uno de los edificios o etapas cuya construcción se haya concluido.

Parágrafo 2º. Los bienes comunes deberán coincidir con lo señalado en el proyecto aprobado y lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal.”
(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

En ese orden de ideas, partiendo del hecho de que efectivamente ya se han entregado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de propiedad por parte de la sociedad **AMARILO S.A.S.** al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**, y, que posteriormente, se realizó la entrega de la totalidad los bienes comunes, tal como se evidencia del **ANEXO 1**, se hace factible entonces que las obligaciones de llevar a cabo las acciones tendientes al cuidado, manejo, restauración y/o mantenimiento de las tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente de las aguas de riego de zonas verdes del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA** recaen sobre quien se haya nombrado por la **ASAMBLEA GENERAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA** como el correspondiente **ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DE ALONDRA**.

Por otro lado, el artículo 52 de la citada Ley, estipula las funciones que debe realizar el administrador de la propiedad horizontal, señalando en su numeral séptimo (7º) la siguiente obligación:

“(…) 7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. (...)”

De lo anterior se colige entonces, que la responsabilidad de velar por la preservación, cuidado, mantenimiento de los bienes comunes, para el caso concreto, de las tuberías de aguas pluviales y de la cuenta receptora de los efluentes, recae sobre el **ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**,

En efecto, mal haría esta Corporación en seguir exigiendo el cumplimiento de lo establecido en el **Auto 302 de 2023** a la sociedad **AMARILO S.A.S.** de conformidad con el corolario, toda vez, que la administración de dicho bien inmueble ya no se encuentra en cabeza de éste último. Razón por la cual, en ese sentido se dispondrá en la parte dispositiva del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

presente Acto Administrativo que tales acciones de mantenimiento a las tuberías y demás bienes comunes, serán responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**

Por último, en aras de acreditar fehacientemente sobre quien deberán recaer tales obligaciones, se requerirá al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**, para que envíe a esta Autoridad Ambiental, la información correspondiente que debe constar en el Acta Oficial expedida por la Asamblea General de la Copropiedad del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**, en donde se haya elegido al respectivo administrador y representante legal de dicho Conjunto Residencial, de conformidad con lo preceptuado en los Capítulos 10 y 11 de la Ley 675 de 2001.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto No. 302 del 31 de mayo de 2023, “**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA LOCALIZADO EN EL SECTOR ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA**”, el cual quedara así:

“PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, localizado en el sector de Alameda del Río, ubicado en la Calle 112 N°. 42 – 93, Barranquilla – Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1) *Deberá llevar a cabo la limpieza diaria de sus tuberías de aguas pluviales y de la cuneta receptora del efluente de las aguas de riego de zonas verdes, con el fin de evitar la salida de residuos sólidos (como plásticos, residuos de poda, entre otros) hacia la calle 112 del sector Alameda del Río, en el Distrito de Barranquilla. Así mismo, deberá brindar ante esta Corporación, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, de manera semestral.*
- 2) *Deberá brindar ante esta Corporación en un término no mayor a siete (7) días hábiles, un informe en el cual se detalle el procedimiento para el lavado de sus tanques de almacenamiento temporal de residuos sólidos, incluyendo registro fotográfico del área donde se realiza el lavado e indicando los insumos para el lavado y la gestión del efluente.*
- 3) *Deberá allegar, en el término máximo de diez (10) días hábiles, ante esta Corporación, el acta expedida por la Asamblea General de la Copropiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, en donde se establezca la elección del*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA”

*administrador y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**,
ubicado en la Calle 112 N°. 42 – 93, Barranquilla – Atlántico.*

SEGUNDO: La Corporación Autonoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AMARILO S.A.S.** identificada con **NIT 800.185.295-1**, a través de la señora **MARGARITA LLORENTE**, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y a la **ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán por los siguientes medios:

- A la sociedad **AMARILO S.A.S.** se le notificará a través de los siguientes correos electrónicos dispuestos: Carlos.ramirez@amarilo.com. – juanc.sierra@amarilo.com. – Angela.medina@amarilo.com.
- A la **ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA**, se le notificará en la dirección: Calle 112 N°. 42 – 93, Barranquilla – Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA** deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co. la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **494** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 00302 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE ALAMEDA DEL RIO, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA"

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MABEL EUGENCIA CASTILLO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.675.425 al correo electrónico: maebicastillo2009@gmail.com.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **09 AGO 2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

*EXP: Por abrir
Proyectó: Jairo Pacheco - Contratista
Supervisó: J.Escobar - Profesional Universitario*